



O.A.J.
Bogotá, D.C., 13 de mayo de 2009.

Señores
INTERESADOS INVITACIÓN ABIERTA No. 04 DE 2009.
Ciudad

Referencia: Respuestas observaciones presentada Invitación Abierta No. 04 de 2009.

Respetados Señores:

La EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA da respuesta a las observaciones presentadas a las condiciones de contratación de la Invitación Abierta No. de 2009, en el plazo establecido en el cronograma, en los siguientes términos:

I. VIGIAS DE COLOMBIA SRL LTDA.

OBSERVACIÓN No. 1:

Referente al numeral 3.1.3. AUTORIZACIONES: Viñeta cuatro, donde se requiere que el oferente aporte con la oferta certificación Expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, en que se acredite la cuantía mínima de patrimonio a 31 de diciembre de 2008, de conformidad con el Decreto 71 de 2002, solicitamos de la manera más respetuosa y teniendo en cuenta que los oferentes tuvimos plazo para presentar los Estados Financieros del año 2008 ante la Superintendencia de vigilancia y Seguridad Privada y que la Entidad se demora en la expedición de las certificaciones requeridas, se acepte que el oferente aporte con la oferta la copia de la presentación de los Estados Financieros y el requerimiento de la certificación de cuantía mínima de Patrimonio debidamente radicada ante la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada. En todo caso, resulta claro que de los mismos Estados financieros se extrae la información que acredita si el oferente cumple o no con el Decreto 71 de 2009.

RESPUESTA 1:





Se acoge la observación, en consecuencia la Empresa aceptará la radicación de la información ante la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada y verificará el cumplimiento de la cuantía mínima de patrimonio de conformidad con el Decreto 071 de 2002.

En consecuencia mediante Adendo se modifica la cuarta viñeta del numeral 3.1.3. y numeral 3.2.1 de las condiciones de contratación.

“3.1.3 AUTORIZACIONES

El oferente deberá anexar a su propuesta los siguientes documentos:

- *Licencia vigente de funcionamiento para la prestación del servicio de vigilancia para la modalidad fija y móvil.*
- *Certificación expedida por la Superintendencia de Vigilancia Seguridad Privada, donde conste que la licencia de funcionamiento se encuentra vigente.*
- *Resolución expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, mediante la cual se aprobaron los diseños, colores, materiales, condiciones de usos y demás especificaciones y distintivos que se utilizaran en la ejecución del contrato, de acuerdo con la Resolución No. 2852 de 2006 ó 5351 de 2007.*
- *Radicación de documentación ante la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, para acreditar la cuantía mínima de patrimonio a 31 de diciembre de 2008, de conformidad con el Decreto 71 de 2002.*

En el caso de que la oferta se presente por un Consorcio o Unión temporal cada uno de los documentos antes enunciados deberá presentarse por cada uno de los integrantes que conforman el Consorcio o unión temporal”.

“3.2.1. CAPACIDAD FINANCIERA

Con el fin de verificar la capacidad financiera de los oferentes, éstos deberán presentar los documentos relacionados a continuación:

1. *Estados Financieros Básicos comparativos con corte a 31 de Diciembre de 2008, debidamente clasificados en corriente y no corriente, firmados por el representante legal, contador que los elaboró. Presentados de acuerdo con el Decreto 2649 de 1993 y la Ley 222 de 1995.*





2. *Certificación de los Estados Financieros suscrito por el contador Público y el representante legal y Dictamen de los Estados Financieros suscrito por el Revisor Fiscal.*
3. *Fotocopia de la Matrícula Profesional del Contador y del Revisor Fiscal.*
4. *Certificado de Vigencia de Inscripción y de Antecedentes Disciplinarios del Contador y del Revisor Fiscal, expedido por la Junta Central de Contadores con vigencia no superior a tres meses, en la que conste que la matrícula profesional se encuentra vigente y carece de sanciones.*
5. *Declaración de renta de los (2) últimos periodos gravables es decir 2007 y 2008.*
6. *Acreditar situación de responsabilidad del Régimen de Impuesto de ventas.*

En el caso de uniones temporales o consorcios, cada uno de los integrantes deberá cumplir con la totalidad de los documentos anteriores.

Se tendrán en cuenta los siguientes indicadores mínimos sobre la información financiera solicitada, con los cuales deberán cumplir los oferentes.

Liquidez: *Se expresa como la relación entre el activo corriente y el pasivo corriente y debe ser igual o superior a uno punto cinco (1.5).*

Capital de trabajo: *Es la diferencia entre el activo corriente y pasivo corriente y debe ser igual o mayor a dos veces (2) el presupuesto oficial.*

Endeudamiento: *Es la relación entre el pasivo total y el activo total. Debe ser igual o inferior al 60%.*

Relación de patrimonio: Es la relación activo / patrimonio igual o superior a 40%.

En el caso de uniones temporales o consorcios, los indicadores antes anotados se obtendrán de la suma aritmética de los Estados Financieros presentados por cada uno de los integrantes de la unión temporal o del consorcio.

*Si el oferente no cumple con los anteriores indicadores (liquidez, capital de trabajo, endeudamiento y relación de patrimonio) su propuesta será considerada como **NO CUMPLE**".*





OBSERVACIÓN No. 2:

Referente al numeral 3.3.1.2. EXPERIENCIA MINIMA REQUERIDA: indica el numeral que para que las certificaciones sean tenidas en cuenta deberán demostrar entre otros requisitos que el número de vigilantes con que se prestó el servicio no es inferior a 40. Al respecto me es preciso señalar que no todas las certificaciones indican el número de vigilantes utilizados para la prestación del servicio, como por ejemplo la misma certificación que expide la Empresa de Licores de Cundinamarca y tampoco el contrato refiere el número de vigilantes utilizados, pues el mismo solo indica la cantidad de puesto de 24 y de 12 horas. Por lo anteriormente expuesto y dando cumplimiento a lo establecido en la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 2474 de 2008, en lo que se refiere a la obligatoriedad de que los requisitos deben ser proporcionales al servicio a contratar por parte de la Entidad, de manera respetuosa solicitamos a la Administración se modifique el requerimiento y se acepte de manera proporcional aportar certificaciones que demuestren la prestación de servicios con mínimo 13 puestos de 24 horas y 6 puestos de 12 horas, como sería el servicio requerido por la empresa de Licores, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del Pliego de condiciones, de tal forma que todos los oferentes podríamos participar en igualdad de condiciones.

RESPUESTA 2:

La Empresa de Licores de Cundinamarca, acoge la observación presentada y modificará mediante Adendo el numeral 3.3.1.2., el cual quedará así:

“3.3.1.2. EXPERIENCIA MINIMA REQUERIDA.

*El proponente deber acreditar una experiencia específica mínima en contratos de “prestación de servicios de vigilancia y seguridad privada armada”, **ejecutados** dentro de los últimos cinco (5) años, contados a partir de la fecha de presentación de las propuestas, por valor cada uno en cuantía igual o superior al presupuesto oficial estimado por la Empresa en las presentes condiciones de contratación, para lo cual deberá anexar como mínimo cinco (5) certificaciones, y por lo menos dos (2) de las certificaciones deben acreditar la “prestación de servicios de vigilancia y seguridad privada armada **en industrias**”, .*





Entiéndase por industria: “La industria es el conjunto de procesos y actividades que tienen como finalidad transformar las materias primas en productos elaborados, de forma masiva”.¹

La certificación deberá contener la siguiente información:

- Nombre o razón social del contratante, dirección y teléfono.
- Nombre o razón social del contratista.
- Objeto del contrato.
- Fecha de inicio y terminación (día, mes y año).
- **Número de puestos con los que se prestó el servicio, el cual no podrá ser inferior a 13 puestos de 24 horas y 6 puestos de 12 horas.**
- Indicación de cumplimiento y calidad a satisfacción.
- Debe especificar si reporta multas y/o sanciones.
- Valor del contrato
- Nombre, firma y cargo de quien expide la certificación.

Nota: las demás condiciones establecidas en este numeral continúan vigentes”.

OBSERVACIÓN No. 3:

Referente al numeral 3.3.1.4. EQUIPO DE TRABAJO: literal a) Solicitamos a la Administración que para efectos de dar cumplimiento a lo requerido en este numeral, se acepte que el oferente aporte la credencial de consultor o asesor o la Resolución mediante la cual se le concede la credencial, toda vez que la Superintendencia de Vigilancia está demorando en la entrega de la credencial y teniendo en cuenta que la Resolución tiene la misma validez, no sería objetivo la inobservancia de su contenido.

RESPUESTA 3:

La Empresa de Licores de Cundinamarca, acoge la observación y mediante Adendo modificará el literal a) del numeral 3.3.1.4, EQUIPO DE TRABAJO, el cual quedará así:

“3.3.1.4. EQUIPO DE TRABAJO:

¹ Enciclopedia Libre Wikipedia





El oferente deberá acreditar adicional al servicio requerido, deberá contar como mínimo con el siguiente personal:

- a) Gerente de la Empresa o representante del Consorcio o Unión Temporal con **credencial vigente** de directivo, consultor o asesor expedida por la Superintendencia de Vigilancia ó **resolución mediante la cual se concede la credencial.**”

OBSERVACIÓN No. 4:

Referente al numeral 3.3.1.4. EQUIPO DE TRABAJO: literal b) Teniendo en cuenta que de conformidad con las normas legales vigentes, específicamente lo establecido en el Decreto 2187 de 2001 en su artículo 34 literal b parágrafo primero que reza:

*“Parágrafo 1º. La credencial de consultor habilita para realizar asesorías e **investigaciones**, y la de asesor para efectuar investigaciones en seguridad privada” (negrilla y subrayado fuera de texto)*

Solicitamos a la Administración que para efectos de dar cumplimiento con lo establecido en el literal b del numeral enunciado, respecto del supervisor, se acepte que el mismo pueda acreditar la credencial de consultor o la de asesor a través de la Resolución que la concede o de la credencial.

*Aunado a lo anterior, se debe tener en cuenta que no es la credencial de investigador la que acredita que el supervisor está formado como tal, por lo que no es la credencial de asesor la que se debe aportar sino la de supervisor, por lo que solicitamos de la manera más respetuosa a la Administración se **elimine** de plano el requerimiento de la credencial de investigador o cualquiera otra diferente para el supervisor y se exija **únicamente** la credencial de supervisor, dando así, la misma oportunidad de participación a todos los oferentes interesados en el proceso, y dando cumplimiento a lo establecido en la normatividad legal en cuanto a contratación se refiere, donde se indica que se deben establecer reglas justas, claras y objetivas para todos los oferentes de tal forma que no direcciones la contratación hacia un solo oferente..*

RESPUESTA 4:





La Empresa de Licores de Cundinamarca, en virtud de lo previsto en el artículo 48 del Decreto 2187 de 2001 “*Por el cual se reglamenta el Estatuto de Vigilancia y Seguridad Privada contenido en el Decreto-ley 356 del 11 de febrero de 1994*”, acoge la observación y mediante Adendo procederá a modificar el literal b del numeral 3.3.1.4. denominado EQUIPO DE TRABAJO, el cual quedará así:

“3.3.1.4. EQUIPO DE TRABAJO:

- b) ***Supervisor con credencial vigente ó resolución mediante la cual se concede la credencial de supervisor expedida a nombre de la firma oferente por parte de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad”.***

OBSERVACIÓN No. 5:

Respecto del numeral 4.1. FACTORES DE PONDERACION, subnumeral 1. DIRECTOR O JEFE DE OPERACIONES: Solicitamos a la Administración se elimine la obligatoriedad que el Jefe de operaciones deba ser profesional en cualquier área con especialización en temas de seguridad y a la vez oficial en retiro con especialización en temas de seguridad. Lo anterior, teniendo en cuenta lo siguiente:

- a) *El oficial en retiro se puede equiparar a un profesional, toda vez que cuenta con la experiencia requerida específicamente para el cargo de Jefe de Operaciones, por lo que no se hace necesario que acredite las dos condiciones.*
- b) *El oficial en retiro, no requiere de especialización en temas de seguridad, toda vez que dentro de su ejercicio en la milicia o en la policía adquieren precisamente la capacitación suficiente para tal efecto.*
- c) *El requerir que el coordinador acredite las 4 condiciones (Profesional con especialización en temas de seguridad y oficial con especialización en temas de seguridad) resulta una determinación excluyente por parte de la Entidad que seguramente solo cumple una o máximo dos empresas, por lo que no resulta objetivo el requerimiento.*

Por lo anteriormente expuesto y basándonos en los principios de legalidad, equidad y objetividad que deben regir la contratación, solicitamos se modifiquen los criterios de calificación establecidos en el pliego de condiciones de tal forma que se permita pluralidad de oferentes, no se coarte la participación de los mismos y haya igualdad en la





presentación de ofertas y sus expectativas, como ha ocurrido en todos los procesos contractuales de la Entidad que hasta ahora han gozado de transparencia y equidad.

En consecuencia solicitamos que para poder acceder al mayor puntaje en este ítem se acepte que el Jefe de Operaciones pueda ser: a) profesional en cualquier área con capacitación en temas de seguridad, con credencial o Resolución vigente de consultor, asesor o investigador expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, ó b) oficial en retiro de las fuerzas Militares o de la Policía Nacional con capacitación en temas de seguridad, con credencial o Resolución vigente de consultor, asesor o investigador expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

RESPUESTA 5:

La Empresa de Licores de Cundinamarca acoge parcialmente la observación presentada por lo que mediante ADENDO se modificarán el subnumeral1 del numeral 4.1, el cual quedará así:

1. "DIRECTOR O JEFE DE OPERACIONES (300 PUNTOS)

Si el oferente dentro de su organización cuenta con un Director o Jefe de Operaciones, que cumpla con las siguientes características se otorgará puntaje de hasta 300 puntos así:

DIRECTOR O JEFE DE OPERACIONES	PUNTAJE
--------------------------------	---------





FORMACIÓN	150
1. Profesional en cualquier área, con especialización en temas de Seguridad y con credencial y/o Resolución vigente a la fecha de apertura del presente proceso de contratación, de consultor, asesor ó investigador, expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada. Ú Oficial en retiro de las Fuerzas Militares o de la Policía Nacional con especialización en temas de seguridad y con credencial ó Resolución vigente a la fecha de apertura del presente proceso de contratación, de consultor, asesor ó investigador expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.	150
2. Profesional en cualquier área, con credencial y/o Resolución vigente a la fecha de apertura del presente proceso de contratación, de consultor, asesor ó investigador, expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada. Ú Oficial en retiro de las Fuerzas Militares o de la Policía Nacional con credencial ó Resolución vigente a la fecha de apertura del presente proceso de contratación, de consultor, asesor ó investigador expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.	75
EXPERIENCIA	150
Mayor o igual a 5 años en el cargo.	150
Menor de 5 años a 2 años en el cargo.	75
TOTAL DIRECTOR O JEFE DE OPERACIONES	300

Para tal fin el oferente deberá presentar el respectivo organigrama de la Empresa, con la hoja de vida del Director o Jefe de Operaciones, y del Coordinador de seguridad o de enlace, al igual que las certificaciones que acrediten la experiencia incluido el tiempo de servicios, y con la designación del cargo o calidad de quien la firma, para acreditar el nivel Profesional y/o especialización el oferente deberá aportar fotocopia del diploma o acta de grado expedido por Establecimiento de Educación Superior aprobado por el ICFES.





Para acreditar la condición de Oficial en retiro de las fuerzas militares o de la Policía Nacional, el oferente deberá aportar el certificado ó extracto de la hoja de vida expedido por la Institución a la que presto sus servicios.

Es necesario señalar que para obtener 150 puntos se requiere especialización tanto para profesional en cualquier área como para el Oficial en retiro de las fuerzas Militares o de la Policía Nacional, por cuanto en el mercado existen especializaciones en temas de seguridad lo cual asegura mayor experticia en el tema, por lo que se mantiene éste requerimiento.

De otra parte, debe anotarse que Empresa de Licores de Cundinamarca no ésta exigiendo cuatro condiciones, como lo informa el observante, sino que otorga dos tipos de puntajes en la Formación del DIRECTOR O JEFE DE OPERACIONES, es decir, para especializados 150 y no especializados 75 puntos.

OBSERVACIÓN No 6:

Respecto del numeral 4.1. FACTORES DE PONDERACION, subnumeral 2. COORDINADOR DE SEGURIDAD: Solicitamos a la Administración se elimine la obligatoriedad que el Jefe de operaciones deba ser profesional en cualquier área con especialización en temas de seguridad y a la vez oficial en retiro con especialización en temas de seguridad. Lo anterior, teniendo en cuenta lo siguiente:

- a) El oficial en retiro se puede equiparar a un profesional, toda vez que cuenta con la experiencia requerida específicamente para el cargo de Jefe de Operaciones, por lo que no se hace necesario que acredite las dos condiciones.*
- b) El oficial en retiro, no requiere de especialización en temas de seguridad, toda vez que dentro de su ejercicio en la milicia o en la policía adquieren precisamente la capacitación suficiente para tal efecto.*
- c) El requerir que el coordinador acredite las 4 condiciones (Profesional con especialización en temas de seguridad y oficial con especialización en temas de seguridad) resulta una determinación excluyente por parte de la Entidad que seguramente solo cumple una o máximo dos empresas, por lo que no resulta objetivo el requerimiento.*

Por lo anteriormente expuesto y basándonos en los principios de legalidad, equidad y objetividad que deben regir la contratación, solicitamos se modifiquen los criterios de





calificación establecidos en el pliego de condiciones de tal forma que se permita pluralidad de oferentes, no se coarte la participación de los mismos y haya igualdad en la presentación de ofertas y sus expectativas, como ha ocurrido en todos los procesos contractuales de la Entidad que hasta ahora han gozado de transparencia y equidad.

En consecuencia solicitamos que para poder acceder al mayor puntaje en este ítem se acepte que el Coordinador de Seguridad pueda ser: a) profesional en cualquier área con **capacitación** en temas de seguridad, con credencial o Resolución vigente de consultor, asesor o investigador expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, ó b) oficial en retiro de las fuerzas Militares o de la Policía Nacional con **capacitación** en temas de seguridad, con credencial o Resolución vigente de consultor, asesor o investigador expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

RESPUESTA 6:

Al igual que en el punto anterior, se aclara mediante ADENDO., el subnumeral 2 del numeral 4.1. FACTORES DE PONDERACIÓN, el cual quedará así:

2. "COORDINADOR DE SEGURIDAD (300 PUNTOS)

Si el oferente acredita contar dentro de su organización con un Coordinador de seguridad o de enlace se le asignará puntaje de la siguiente forma.

COORDINADOR DE SEGURIDAD O DE ENLACE CON DISPONIBILIDAD SIN EXCLUSIVIDAD	PUNTAJE
---	----------------





EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA
OFICINA ASESORA JURIDICA

<p>1. <i>Profesional en cualquier área, con capacitación en temas de Seguridad y con credencial y/o Resolución vigente a la fecha de apertura del presente proceso de contratación, de consultor, asesor ó investigador, expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.</i></p> <p style="text-align: center;">Ú</p> <p><i>Oficial en retiro de las Fuerzas Militares o de la Policía Nacional con capacitación en temas de seguridad y con credencial ó Resolución vigente a la fecha de apertura del presente proceso de contratación, de consultor, asesor ó investigador expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.</i></p>	150
<p>2. <i>Profesional en cualquier área, con credencial y/o Resolución vigente a la fecha de apertura del presente proceso de contratación, de consultor, asesor ó investigador, expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.</i></p> <p style="text-align: center;">Ú</p> <p><i>Oficial en retiro de las Fuerzas Militares o de la Policía Nacional con credencial ó Resolución vigente a la fecha de apertura del presente proceso de contratación, de consultor, asesor ó investigador expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.</i></p>	75
EXPERIENCIA	150
<i>Mayor o igual a 5 años en el cargo.</i>	150
<i>Menor de 5 años a 2 años en el cargo.</i>	75
COORDINADOR DE SEGURIDAD O DE ENLACE CON DISPONIBILIDAD SIN EXCLUSIVIDAD	300





Para tal fin el oferente deberá presentar el respectivo organigrama de la Empresa, con la hoja de vida del Director o Jefe de Operaciones, y del Coordinador de seguridad o de enlace, al igual que las certificaciones que acrediten la experiencia incluido el tiempo de servicios, y con la designación del cargo o calidad de quien la firma, para acreditar el nivel Profesional y/o especialización el oferente deberá aportar fotocopia del diploma o acta de grado expedido por Establecimiento de Educación Superior aprobado por el ICFES.

Para acreditar la capacitación, deberá aportar certificación, diploma o acta de grado expedida por establecimiento educativo, de investigación, especializado en el tema o por la Superintendencia de Vigilancia.”

Para acreditar la condición de Oficial en retiro de las fuerzas militares o de la Policía Nacional, el oferente deberá aportar el certificado ó extracto de la hoja de vida expedido por la Institución a la que presto sus servicios.

OBSERVACIÓN No. 7:

Respecto del numeral 5 ORDEN DE ELEGIBILIDAD Y DESEMPATE: Solicitamos se aclare durante que tiempo se van a evaluar las multas y/o sanciones, toda vez que no es claro si será de los últimos 2, 5 o 10 años anteriores al cierre del proceso.

RESPUESTA 7:

Se modifica mediante Adendo, el cual quedará así:

“5. ORDEN DE ELEGIBILIDAD Y DESEMPATE

Una vez realizada la ponderación, el comité evaluador establecerá la lista de elegibles, de acuerdo con la calificación obtenida por cada proponente. La lista de orden de elegibilidad solo será integrada por los oferentes hábiles, que hayan obtenido puntaje igual o superior a 700 puntos y se adjudicará al proponente que obtenga mayor puntaje.

*En el evento que el oferente reporte multas y/o sanciones, se descontarán diez (10) puntos del puntaje total obtenido, por cada una de las multas y/o sanción que reporte **durante los dos (2) últimos años, conforme a la información que solicitará la empresa a la Cámara de Comercio respectiva.** Si con el descuento el oferente obtiene un puntaje inferior a 700 puntos, saldrá de la lista de elegibilidad, y no quedará habilitado*





para participar. Si la propuesta es presentada en consorcio o unión temporal, los puntos se restaran del total obtenido por la oferta en asociación, independientemente del integrante o integrantes que reporten la multa y/o la sanción.

En caso de presentarse empate entre dos o más proponentes, se realizará sorteo.

Sorteo: *En un sobre de manila, se introducirán las papeletas con los nombres de las firmas de los proponentes empatados en puntaje. Se extraerá la papeleta, por la persona que se designe de común acuerdo entre los asistentes. La primera que se saque del sobre, será leída en voz alta como la propuesta favorecida con la adjudicación. El sorteo se realizará en presencia del Jefe de la Oficina de Control Interno y/o un delegado de la misma.”*

II. SEPECOL LTDA.

OBSERVACIÓN No. 8:

NUMERAL 3.1.3. AUTORIZACION

Resolución Aprobación Uniformes y Distintivos

La Licorera requiere que se aporte la resolución expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, mediante la cual se aprobaron los diseños, colores, materiales, condiciones de usos y demás especificaciones de acuerdo con la resolución No. 5351 de 2007.

Al respecto me permito solicitar Licorera, permitir que podamos acreditar la resolución de uniformes vigente actualmente, toda vez que los trámites que se hicieron dando alcance a la resolución 5351 de 2007, a la fecha la Superintendencia aun no ha expedido dichas resoluciones.

RESPUESTA 8:

La Empresa de Licores de Cundinamarca, en virtud de lo establecido en el artículo 7 de la Resolución 5351 de 2007, acoge la observación y para verificar el cumplimiento de lo exigido en los numerales 3.1.3. AUTORIZACIONES y 3.3.1.5 UNIFORMES, COLORES Y





ESPECIFICACIONES, el proponente podrá allegar copia de la Resolución de aprobación conforme a lo establecido en la Resolución No. 2852 de 2006 ó 5351 de 2007, en consecuencia los numerales 3.1.3 y 3.3.1.5 quedarán así:

“3.1.3 AUTORIZACIONES

El oferente deberá anexar a su propuesta los siguientes documentos:

- *Licencia vigente de funcionamiento para la prestación del servicio de vigilancia para la modalidad fija y móvil.*
- *Certificación expedida por la Superintendencia de Vigilancia Seguridad Privada, donde conste que la licencia de funcionamiento se encuentra vigente.*
- *Resolución expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, mediante la cual se aprobaron los diseños, colores, materiales, condiciones de usos y demás especificaciones y distintivos que se utilizaran en la ejecución del contrato, de acuerdo con la **Resolución No. 2852 de 2006 ó 5351 de 2007.***
- ***Radicación de documentación ante la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, para acreditar la cuantía mínima de patrimonio a 31 de diciembre de 2008, de conformidad con el Decreto 71 de 2002.***

En el caso de que la oferta se presente por un Consorcio o Unión temporal cada uno de los documentos antes enunciados deberá presentarse por cada uno de los integrantes que conforman el Consorcio o unión temporal”.

“3.3.1.5. UNIFORMES, COLORES Y ESPECIFICACIONES.

*El proponente deberá allegar copia de la resolución vigente expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, mediante la cual se aprobaron los diseños, colores, materiales, condiciones de uso y demás especificaciones y distintivos que se utilizaran en la ejecución del contrato, de acuerdo con la **Resolución No. 2852 de 2006 o 5351 de 2007.** En el caso de unión temporal o Consorcio para cada uno de los integrantes **deberán acreditar el cumplimiento de lo establecido en dicho numeral.***

Así mismo, el proponente deberá anexar a su propuesta las fotografías de los uniformes autorizados y a utilizar en la prestación del servicio para el personal femenino y masculino.





Los vigilantes y demás personal destinado para la prestación de servicio objeto de las presentes condiciones, deberá estar debidamente identificado y dotado con el equipo necesario para la cabal prestación del servicio.

El proponente deberá indicar el color o colores del uniforme para la prestación del servicio, el (los) cual (es) deberá estar comprendido dentro de los autorizados por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, para lo cual deberá anexar con la oferta copia a de la autorización expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, de conformidad con lo previsto en el artículo 12 del Decreto 2350 de 2001.

Los uniformes de diario de los vigilantes deberán contar con las especificaciones técnicas requeridas y con la normatividad legal vigente, a fin de contar con el servicio necesario y eficiente en la Empresa de Licores de Cundinamarca.”

OBSERVACIÓN No. 9:

Certificación Cuantía mínima de patrimonio

Solicitamos sea valido presentar copia del radicado de solicitud de dicho documento ante la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, lo anterior con base en las siguientes consideraciones:

- *El plazo para presentar los estados financieros con vigencia diciembre 31 de 2008 venció hasta el pasado 30 de Abril.*
- *Los tramites de solicitudes de certificaciones ante La Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, demoran próximamente dos (2) meses, razón por la cual a la fecha es casi imposible contar con dicho documento.*

Por lo anteriormente expuesto reiteramos nuestra solicitud en permitir aportar el radicado de solicitud de la certificación de acreditación de la cuantía mínima de patrimonio.

RESPUESTA 9:

Nos remitimos a la respuesta dada a la Observación No. uno (1) formulada por la Empresa Vigias de Colombia.





OBSERVACIÓN No. 10:

NUMERAL 3.3.1.1. SERVICIOS Y EQUIPOS MINIMOS REQUERIDOS – SUBNUMERAL 4

La Licorera solicita que el proponente debe incluir en la propuesta reporte fotográfico de los medios tecnológicos ofrecidos, al respecto me permito solicitar comedidamente que dicho requerimiento sea cumplido por el contratista y no por los proponentes.

RESPUESTA 10:

La Empresa de Licores de Cundinamarca, no acoge la observación y mantiene las condiciones establecidas en el subnumeral. 4 del numeral 3.3.1.1. SERVICIOS Y EQUIPOS MINIMOS REQUERIDOS.

OBSERVACIÓN No. 11:

NUMERAL 3.3.1.2 EXPERIENCIA MINIMA REQUERIDA

Solicitamos eliminar el requisito de presentar como mínimo dos (2) certificaciones de experiencia ejecutadas en INDUSTRIAS, lo anterior en virtud a que resulta restrictivo y excluyente y limita la participación de las empresas que cuentan con la infraestructura necesaria para ejecutar el contrato.

RESPUESTA 11:

La Empresa de Licores de Cundinamarca, no acoge la observación presentada y mantiene las condiciones de contratación en este punto, toda vez que para garantizar el cabal desarrollo de su objeto y sus funciones, ésta requiere que el proponente acredite experiencia en el control y vigilancia de instalaciones, equipos, maquinaria e insumos y la realización de procesos de verificación de ingreso y salida de personal, de materias primas y de producto terminado.

OBSERVACIÓN No. 12:

NUMERAL 3.3.1.4 EQUIPO DE TRABAJO





Solicitamos se elimine el requisito que el supervisor cuente con credencial de investigador, toda vez que esta calidad ya no la otorga la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

RESPUESTA 12:

La Empresa de Licores de Cundinamarca se atine a la respuesta dada a la observación Número tres formulada por la Sociedad Vigias de Colombia S.R.L. Ltda.

OBSERVACIÓN No. 13:

NUMERAL 4.1 FACTORES DE PONDERACION

SUBNUMERAL 1

Solicitamos eliminar el requisito que el Director o Jefe de Operaciones tenga que acreditar especialización en temas de seguridad.

SUBNUMERAL 2

Solicitamos eliminar el requisito que el Coordinador de seguridad, deba acreditar especialización en Administración de Seguridad.

RESPUESTA 13:

La Empresa de Licores de Cundinamarca se atine a las respuestas dadas a las observaciones número cinco y seis formuladas por la Sociedad Vigias de Colombia S.R.L. Ltda.

OBSERVACIÓN No. 14:

NUMERAL 6.6. GARANTIAS – PARAGRAFO PRIMERO:

Solicitamos se elimine el requisito de que el contratista deba constituir una póliza de responsabilidad civil Extracontractual, adicional a la que por ley nos exige el decreto 356 de 1994, lo anterior en razón a que por el alto costo de esta póliza, adicional a los





porcentajes de los amparos en la póliza de cumplimiento, resultan elevados y van en detrimento de las mínimas ganancias que pueda dejar este contrato.

RESPUESTA 14:

La Empresa de Licores de Cundinamarca, mantiene las condiciones establecidas en las condiciones de contratación, toda vez que, con ella se protege de las eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que pueda surgir de las actuaciones, hechos u omisiones con ocasión de la ejecución del contrato.

III. SEGURIDAD DE OCCIDENTE LTDA.

OBSERVACIÓN No. 15:

3.1.3 DE LAS AUTORIZACIONES

Resolución expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, mediante la cual se aprobaron los diseños, colores, materiales, condiciones de usos y demás especificaciones y distintivos que se utilizaran en la ejecución del contrato, de acuerdo con la Resolución No. 5351 de 2007.

De acuerdo a la resolución de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada N° 5351 del 06 de diciembre del 2007 en el artículo (7) Séptimo describe “los servicios de vigilancia a quienes les haya sido aprobado los uniformes al tenor de la Resolución 2852 de 2006, conservaran su vigencia y sus características”

Ilustrado lo anterior comedidamente solicitamos a la ELC, aceptar la resolución 2852 de 2006, para tal efecto.

RESPUESTA 15:

La Empresa de Licores de Cundinamarca se atiene a la respuesta dada a la observación número ocho (8) formulada por la Sociedad SEPECOL LTDA.

OBSERVACIÓN No. 16:

DE LA RELACION DE CUANTIA MINIMA DE PATRIMONIO





Certificación vigente expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, en la que acredite la cuantía mínima de patrimonio a 31 de diciembre de 2008, de conformidad con el Decreto 71 de 2002.

El decreto 71 de 2002, en su numeral (5) quinto, describe "Cumplimiento. Los servicios de vigilancia y seguridad privada , enunciados en el artículo 1° deberán a la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada a mas tardar el 30 de abril de cada año, los estados financieros consolidados a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior.

Teniendo en cuenta el cierre del presente proceso (14 de mayo del 2009), y en vista que la Superintendencia de Vigilancia para poder expedir la respectiva certificación debe realizar un trámite administrativo, en un término de días de discrecional manejo de la misma, respetuosamente solicitamos a ELC, aceptar la radicación ante la Superintendencia de Vigilancia de la relación Mínima de Patrimonio del año 2008, conjunta de la relación mínima de patrimonio del año 2007.

Ya que la ELC puede auditar veracidad de la información con los requisitos financieros requeridos en este ítem y adjuntando la declaración de renta del año 2008.

RESPUESTA 16:

Nos remitimos a la respuesta dada a la Observación No. uno (1) formulada por la Empresa Vigias de Colombia.

OBSERVACIÓN No. 17:

3.2.1. CAPACIDAD FINANCIERA

Endeudamiento: *Es la relación entre el pasivo total y el activo total. Debe ser Igual o inferior al 50%. En el caso de uniones temporales o consorcios, los indicadores antes anotados se obtendrán de la suma aritmética de los Estados Financieros presentados por cada uno de los integrantes de la unión temporal o del consorcio.*

*Si el oferente no cumple con los anteriores indicadores (liquidez, capital de trabajo y endeudamiento) su propuesta será considerada como **NO CUMPLE***





El índice requerido en el nivel de endeudamiento por debajo del cincuenta por ciento (50%); es demasiado alto para el sector de la vigilancia y seguridad privada; teniendo en cuenta el margen de utilidad del servicio, hay que recordar que del 100% facturado, el 90% comprende a costos directos, el 10% al componente de administración, imprevistos y utilidad, siendo este último de solo el 3% máximo el 4%; lo que implica que para el apalancamiento financiero se recurra a endeudamiento externo.

Aunado a lo anterior, por la naturaleza de nuestra actividad económica, donde Los proveedores internos en más del 80% de los casos lo constituyen los mismos empleados a través de provisión de nómina y carga prestacional, el nivel de endeudamiento en ocasiones puede ser mayor debido a que a lo largo del periodo fiscal, se van acumulando las provisiones y apropiaciones necesarias para el cubrimiento de prestaciones sociales, lo cual significa un crecimiento en el nivel de endeudamiento.

Por esta razón solicitamos respetuosamente, a la ELC respaldarse en la norma establecida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada por medio del Decreto 71 del 18 de enero de 2002, artículo 3° concerniente al Nivel de Endeudamiento, (MENOR O IGUAL AL 60%).

RESPUESTA 17:

La Empresa de Licores de Cundinamarca, acoge la observación presentada y modificara el numeral 3.2.1. denominado CAPACIDAD FINANCIERA., en cuanto al indicador denominado Endeudamiento;, el cual quedará así:

“Endeudamiento: *Es la relación entre el pasivo total y el activo total. Debe ser igual o inferior al 60%”.*

OBSERVACIÓN No. 18:

3.3.1.5. UNIFORMES, COLORES Y ESPECIFICACIONES.

El proponente deberá allegar copia de la resolución vigente expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, mediante la cual se aprobaron los diseños, colores, materiales, condiciones de uso y demás especificaciones y distintivos





que se utilizaran en la ejecución del contrato, de acuerdo con la Resolución No.5351 de 2007. En el caso de unión temporal o Consorcio para cada uno de los integrantes. Así mismo, el proponente deberá anexar a su propuesta las fotografías de los uniformes.

De acuerdo a la resolución de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada N° 5351 del 06 de diciembre del 2007 en el artículo (7) Séptimo describe **“los servicios de vigilancia a quienes les haya sido aprobado los uniformes al tenor de la Resolución 2852 de 2006, conservaran su vigencia y sus características”**

Ilustrado lo anterior comedidamente solicitamos a la ELC, aceptar la resolución 2852 de 2006.

RESPUESTA 18:

La Empresa de Licores de Cundinamarca se atiene a la respuesta dada a la observación número ocho formulada por la Sociedad SEPECOL LTDA.

OBSERVACIÓN No. 19:

4.1 FACTORES DE PONDERACION:

DIRECTOR O JEFE DE OPERACIONES PUNTAJE

Mayor o igual a 5 años en el cargo. 150 PUNTOS

Menor de 5 años a 2 años en el cargo. 75 PUNTOS

**COORDINADOR DE SEGURIDAD O DE ENLACE CON
DISPONIBILIDAD SIN EXCLUSIVIDAD**

EXPERIENCIA:

Mayor o igual a 5 años en el cargo. 150 PUNTOS

Menor de 5 años a 2 años en el cargo. 75 PUNTOS

Comedidamente solicitamos a la entidad ELC que el puntaje mayor en este ítem se otorgue al proponente que demuestre experiencia mayor o igual a tres (3) años, siendo este empleado del oferente con fin de garantizar la calidad en el servicio.

RESPUESTA 19:





La Empresa de Licores de Cundinamarca no acoge la observación presentada y por tanto mantiene las condiciones establecidas en la invitación al respecto.

OBSERVACIÓN No. 20:

3.3.1.2. EXPERIENCIA MINIMA REQUERIDA.

*El proponente deber acreditar una experiencia específica mínima en contratos de “prestación de servicios de vigilancia y seguridad privada armada”, **ejecutados** dentro de los últimos cinco (5) años, contados a partir de la fecha de presentación de las propuestas, por valor cada uno en cuantía igual o superior al presupuesto oficial estimado por la Empresa en las presentes condiciones de contratación, para lo cual deberá anexar como mínimo cinco (5) certificaciones, y por lo menos dos (2) de las certificaciones deben acreditar la “prestación de servicios de vigilancia y seguridad privada armada en **industrias**”, Entiéndase por industria: “La industria es el conjunto de procesos y actividades que tienen como finalidad transformar las materias primas en productos elaborados, de forma masiva”.*

La certificación deberá contener la siguiente información:

- Nombre o razón social del contratante, dirección y teléfono.*
- Nombre o razón social del contratista.*
- Objeto del contrato.*
- Fecha de inicio y terminación (día, mes y año).*
- Número de vigilantes con los que se prestó el servicio, el cual no podrá ser inferior a 40.*
- Indicación de cumplimiento y calidad a satisfacción.*
- Debe especificar si reporta multas y/o sanciones.*
- Valor del contrato*
- Nombre, firma y cargo de quien expide la certificación.*

1. No será valido para acreditar la experiencia, fotocopia de contratos sin la correspondiente certificación.

2. Cada certificación de contrato u orden se analizará por separado, en caso de presentarse certificaciones que incluyan contratos u órdenes adicionales a la principal, éstas se contarán como una sola.





3. En caso de que las certificaciones no contengan toda la información solicitada, el proponente deberá anexar el contrato o acta de liquidación del mismo o la certificación de cumplimiento o recibo a satisfacción, o el documento donde conste la misma de tal forma que la información no contenida en la certificación, se soporte con el contenido de dichos documentos.

Comendidamente solicitamos a la entidad aceptar certificaciones de experiencia con los datos regularmente exigidos en procesos licitatorios, Ya que la exigencia de Número de vigilantes con los cuales se prestó el servicio, (el cual no podrá ser inferior a 40), es variable en la ejecución de los contratos y este se puede deducir con el numero de servicios prestados.

Agradecemos la atención a la presente solicitud de observaciones, y por medio de este conducto solicitamos a la ELC, ampliar la fecha de entrega de las propuestas ya que los oferentes estaremos a la espera de las repuestas para iniciar nuestra preparación de las mismas.

RESPUESTA 20:

La Empresa de Licores de Cundinamarca se atiene a la respuesta dada a la observación número dos formulada por la Sociedad Vigias de Colombia S.R.L. Ltda.

Mediante adendo se ha modificado la fecha de entrega de las propuestas.

IV. SERVICONFORT LTDA.

OBSERVACIÓN No. 21:

Capacidad Financiera

Exige el numeral 3.2.1 como factor habilitante tener un endeudamiento inferior al 50%,

Solicitamos y sugerimos que este indicador se aumente al 60 % ya que este porcentaje refleja la realidad de nuestra economía y de nuestras negociaciones con proveedores que generalmente es a más de 60 días.





El nivel de endeudamiento es el que nos indica el porcentaje de participación de los acreedores dentro de la empresa, que en el caso colombiano, según la dinámica de nuestra economía las empresas tienden a endeudarse y la mayoría presentan niveles de endeudamiento superiores al 60%, tan es así, que el propio Banco de la República, para efectos de operaciones de redescuento considera como aceptables endeudamientos hasta un nivel del 70%. Más aún el decreto 4881 de 2.008 otorga los mayores puntajes al grupo de proveedores (al cual pertenecemos) a quien tenga un endeudamiento entre 50 y 65% y una liquidez superior a 1.5.

Igualmente la participación de los acreedores es directamente proporcional a la capacidad de pago del ente receptor; precisamente por esto un indicador alto no necesariamente se traduce en debilidad financiera sino todo lo contrario ya que para otorgar crédito ya sea financiero o por parte de proveedores, el principal elemento a considerar es la capacidad de pago, por las anteriores razones consideramos que un índice de endeudamiento aceptable para compañías dedicadas a esta actividad, debe ubicarse en un rango menor o igual al 60%.

Adicionalmente si se revisa las contrataciones del estado tanto departamentales como estatales con cuantía similares se observa que el patrón a seguir es el mismo, por ejemplo la escuela superior de administración pública, el instituto de seguro sociales, secretaría de educación del distrito capital, Transmilenio etc., la cual pretende contratar un monto igual o superior exigen un endeudamiento inferior a al 60% y una liquidez superior a 1.5

Otro argumento que avala nuestra solicitud, es el plasmado por el decreto 71 de 2.002 expedido por la superintendencia de vigilancia, el cual a la letra dice “Artículo 3°. Relación mínima de patrimonio. A partir de la vigencia del presente decreto establécese como relación mínima de patrimonio el equivalente al 40% del total de sus activos”.

Matemáticamente se dice:

*Patrimonio = 40% * Activo Total*

Puesto que de acuerdo a las normas contables:

Patrimonio = Activo Total – Pasivo total





Si se reemplaza en la ecuación se tiene:

$$\text{Activo total} - \text{Pasivo total} = 40\% * \text{Activo total}$$

Si se divide cada uno de los factores por el Activo se tiene:

$$\frac{\text{Activo total} - \text{Pasivo total}}{\text{Activo total}} = 40\% \frac{\text{Activo total}}{\text{Activo total}} \quad \text{ó} \quad 1 - \frac{\text{Pasivo total}}{\text{Activo total}} = 40\%$$

Teniendo en cuenta que la relación Pasivo Total / Activo total equivale a endeudamiento se tiene:

$$1 - \text{Endeudamiento} = 40\%$$

Despejando se obtiene:

$$\text{Endeudamiento} = 1 - 40\% = 60\%$$

Como queda demostrado, el endeudamiento avalado por nuestro ente rector y conocedor de la situación financiera de todas las empresas es del 60%.

Por esta razones, muy comedidamente solicitamos se ajuste el endeudamiento requerido y se tome como limite aceptable el 60%, cifra que se encuentra acorde con el desarrollo de nuestra economía, con los parámetro lineados por las entidades distritales y por la disposiciones legales expedidas por la superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada

RESPUESTA No.21:

Nos remitimos a la respuesta dada a la Observación No. diecisiete (17) formulada por la Empresa Seguridad de Occidente Ltda.

OBSERVACIÓN No. 22:

DIRECTOR O JEFE DE OPERACIONES Y COORDINADOR DE SEGURIDAD





Solicita los términos de referencia la asignación sin dedicación exclusiva de un director o jefe de operaciones y un coordinador con un perfil especial con el cual se evalúa la propuesta.

A este respecto nos permitimos manifestar que el perfil exigido es restrictivo, en especial lo referente a la especialización en seguridad y administración de la seguridad para el director o jefe de operaciones y el coordinador de seguridad respetivamente, y por ende no garantiza los principios de selección objetiva y de igual de los oferentes dispuesto por la el manual de contratación el cual dispone como régimen contractual aplicable la ley 80 de 1.993 y por ende sus modificatorios (ley 1150 de 2007, el decreto 2474 de 2008), puesto que muy pocas empresa lo cumplirían (por no decir que solo una).

En esta situación, se estaría violando señalado en el artículo 30 de la ley 80 de 1993, en donde se contemplan los mecanismos que garantizan la igualdad entre oferentes; entre los que se destacan la obligación que tienen la Entidades públicas, en éste caso la empresa de Licores de Cundinamarca, de elaborar unos pliegos de condiciones que establezcan reglas objetivas, justas y claras, que garanticen la igualdad de oportunidades para presentar la propuesta por todo aquel que esté interesado en participar.

También es de anotar que en ninguno de los procesos anteriores manejados por la entidad, se había exigido un coordinador con este perfil, por lo cual no se entiende la razón de la inclusión en este proceso; Si el hecho es colocar a personal de altas cualidades, existen perfiles mucho más altos que los exigidas, por ejemplo maestrías, mas de una especialización, seminarios etc, que igualmente violarían los principios de la selección objetiva.

Por esta razón solicitamos muy comedidamente se elimine el requerimiento de la especialización en administración de la seguridad o se acepte especialización en áreas administrativas dada por una entidad de educación superior con el fin de garantizar la objetividad y la participación en igualdad de condiciones de los oferentes.

RESPUESTA No. 22:

Nos remitimos a la respuesta dada a las Observaciones No. cinco y seis formulada por la Empresa Vigias de Colombia Ltda.

OBSERVACIÓN No. 23:





PERFILES

El numeral 4.1 NUMERAL 1 expone 2 perfiles para este personal el jefe de seguridad, Uno, profesional universitario con especialización en temas de seguridad y a párrafo siguiente, el dos, oficial en retiro y con especialización en temas de seguridad

Con respecto a este punto solicitamos se aclare si cualquiera de las dos calidades mencionadas es la que permite la obtención del puntaje y si por el contrario debe acreditarse las dos situaciones.

Adicionalmente se solicita se aclare a que se refieren con especialización en temas de seguridad (por ejemplo esta especialización debe ser dada por una institución superior?, es válida una dada por la Superintendencia de Vigilancia?)

Igual situación se presenta con el numeral 4.1. subnumeral 2.

RESPUESTA No. 23:

La Empresa de Licores de Cundinamarca se atiene a la respuesta dada a las observaciones No. 5 y 6 formuladas por Vigias de Colombia SRL LTDA.

OBSERVACIÓN No. 24:

REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES.

De acuerdo a la ley 80 de 1.993 y sus modificaciones, todos los proponentes deben estar inscritos en el Registro único de proponentes expedido por la cámara y comercio, y en nuestro caso en particular, estar inscritos como proveedores, especialidad 23 (servicios) y grupo 02 (servicios de vigilancia), por lo cual solicitamos que este documento se haga exigible dentro del proceso, igualmente solicitamos que bajo la citada norma, el proponente relacione los contratos adjudicados y en ejecución con el fin de calcular su capacidad residual de contratación, misma que debe ser superior al presupuesto oficial.

RESPUESTA No. 24:

La Empresa de Licores de Cundinamarca no acoge la observación, teniendo en cuenta que por el régimen de contratación no está obligada al cumplimiento de la Ley 80.





V. AGUILA DE ORO COLOMBIA LTDA.

OBSERVACION No. 25.

NUMERAL 3.1.3 AUTORIZACIONES

En el numeral referido, cuarta viñeta, se solicita: “...*Certificación vigente expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, en la que acredite la cuantía mínima de patrimonio a 31 de diciembre de 2008, de conformidad con el Decreto 71 de 2002*”

Al respecto y de la manera más respetuosa, me permito solicitar a la entidad que acepte el radicado ante la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada de la solicitud de la certificación requerida.

Lo anterior teniendo en cuenta que las empresas de vigilancia tenemos como plazo máximo para la presentación de los estados financieros de la última vigencia fiscal el 30 de abril del año siguiente, es decir que teníamos como plazo máximo de presentar nuestros estados financieros el 30 de abril de 2009 y es necesario tener en cuenta que la Supervigilancia tarda entre 45 y 60 días en expedir certificaciones, por lo que en este momento son muy pocas las empresas de vigilancia que cuentan con dicha certificación.

A manera de respetuosa sugerencia la entidad podría solicitar el radicado de la solicitud ante la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada de la certificación de cumplimiento de cuantía mínima de patrimonio con fecha anterior al cierre de la presente invitación y como complemento podría solicitar la certificación de cuantía mínima de patrimonio del año 2007, con esto garantizará la pluralidad de proponentes.

RESPUESTA No. 25.

La Empresa de Licores de Cundinamarca se atiene a la respuesta dada a la observación número uno (1) formulada por la Sociedad Vigias de Colombia LTDA.

OBSERVACION 26.

NUMERAL 3.2.1 CAPACIDAD FINANCIERA

En este numeral se solicitan los siguientes indicadores financieros:





“Se tendrán en cuenta los siguientes indicadores mínimos sobre la información financiera solicitada, con los cuales deberán cumplir los oferentes.

Liquidez: *Se expresa como la relación entre el activo corriente y el pasivo corriente y debe ser igual o superior a uno punto cinco (1.5).*

Capital de trabajo: *Es la diferencia entre el activo corriente y pasivo corriente y debe ser igual o mayor a dos veces (2) el presupuesto oficial.*

Endeudamiento: *Es la relación entre el pasivo total y el activo total. Debe ser igual o inferior al 50%”*

A manera de respetuosa sugerencia me permito poner a consideración de la entidad que se modifiquen los rangos de los índices solicitados, por ejemplo exigir una Liquidez superior a 3,0, un Nivel de Endeudamiento inferior al 30%.

Esta sugerencia se fundamenta en que una solidez financiera significativa, debidamente acreditada, garantiza a esta importante entidad que quien vaya a ser contratista suyo cuente con el respaldo financiero suficiente para hacer frente a sus obligaciones a corto y mediano plazo, como por ejemplo la carga salarial y prestacional que es implícita en la ejecución de un contrato como el que pretende celebrar la Empresa de Licores de Cundinamarca; es importante considerar que, en algunas ocasiones, las entidades se tardan entre 15 y 30 días para cancelar las facturas una vez radicadas y las obligaciones salariales, de seguridad social y parafiscales no pueden tener el mismo plazo, pues su cumplimiento oportuno es indispensable desde el punto de vista legal y como garantía para un servicio de vigilancia de la mejor calidad.

RESPUESTA 26.

Se mantienen los indicadores financieros establecidos en el numeral 3.2.1. de las condiciones de contratación, dado que con ellas se pretende asegurar una solidez financiera importante sin afectar la posibilidad de concurrencia al proceso.

OBSERVACION 27.

NUMERAL 3.3.1.4. EQUIPO DE TRABAJO





En el literal b) de dicho numeral, la Empresa de Licores está solicitando "...Supervisor con credencial de Investigador expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada".

Al respecto me permito solicitar a la entidad nos aclare si este requerimiento se refiere al director de operaciones que debemos ofertar o al supervisor que hace las rondas de visitas a los puestos de vigilancia. Si es a éste último que se hace referencia, solicito que se replantee el requisito de credencial de investigador, pues para los supervisores del servicio el documento que expide la Supervigilancia como autorización de trabajo es la credencial de supervisor desde el nivel básico hasta el nivel de actualización del ciclo de supervisores y en este sentido una credencial de investigador se constituiría en un requerimiento algo exagerado para el supervisor del servicio.

RESPUESTA No. 27

Se atiende a la respuesta numero 3 con relación a la observación formulada por la firma Vigias de Colombia Ltda.

VI. GUARDIANES COMPAÑÍA LÍDER DE SEGURIDAD LTDA.

OBSERVACION No. 28.

Numeral 3.1.1.

"CARTA DE PRESENTACION DE LA OFERTA

La carta de presentación de la Oferta, deberá ser diligenciada según el Formulario 1 adjunto a esta invitación, firmada por el representante legal o por el apoderado debidamente constituido, quien debe estar facultado para participar en la presente INVITACION y suscribir la Orden de Iniciación que de ella se derive. Cuando el oferente obre por conducto de un representante o apoderado, allegara con su Oferta copia del documento legalmente otorgado, en el que conste tal circunstancia y las facultades conferidas.

Para tal fin, la carta de presentación de la oferta, deberá ser autenticada ante Notario".





Teniendo en cuenta lo establecido en la Ley 80 de 1993 y la ley 962 de 2005 y la Constitución de 1991 especialmente el principio de buena fe, adicionalmente, el hecho de que la prueba de la representación legal y sus facultades se encuentra claramente en el certificado expedido por la Cámara de Comercio, respetuosamente solicitamos a la entidad eliminar el requisito de autenticación de la carta de presentación.

RESPUESTA 27:

No se acoge la observación por cuanto este requerimiento obedece a políticas del Departamento de Cundinamarca a través de la Unidad de Contratación a los cuales debe sujetarse la Empresa de Licores de Cundinamarca, como entidad descentralizada sujeta al control de tutela que ejerce la Gobernación.

OBSERVACION No. 28

Numeral 3.1.3 AUTORIZACIONES

“Certificación vigente expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, en la que acredite la cuantía mínima de patrimonio a 31 de diciembre de 2008, de conformidad con el Decreto 71 de 2002.”

Solicitamos respetuosamente a la entidad se permita presentar en defecto de la certificación vigente expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada el radicado solicitando dicha certificación por cuanto como lo consagra el Decreto 71 de 2002 en su **Artículo 5°**. **“Cumplimiento. Los servicios de vigilancia y seguridad privada, enunciados en el artículo 1° deberán presentar a la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada a más tardar el 30 de abril de cada año, los estados financieros consolidados a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior”**. mal haría la entidad en exigir la certificación cuando la Ley consagra un plazo para solicitarla hasta el 30 de abril.

RESPUESTA 28:

La Empresa de Licores de Cundinamarca se atiene a la respuesta dada a la observación número uno (1) formulada por la Sociedad Vigias de Colombia Ltda..





OBSERVACION No. 29

Numeral 3.3.1.2. EXPERIENCIA MINIMA REQUERIDA.

*“El proponente deber acreditar una experiencia especifica mínima en contratos de prestación de servicios de vigilancia y seguridad privada armada, ejecutados dentro de los últimos cinco (5) años, contados a partir de la fecha de presentación de las propuestas, por valor cada uno en cuantía igual o superior al presupuesto oficial estimado por la Empresa en las presentes condiciones de contratación, para lo cual deberá anexar como mínimo cinco (5) certificaciones, **y por lo menos dos (2) de las certificaciones deben acreditar la prestación de servicios de vigilancia y seguridad privada armada en industrias**”*

Respetuosamente solicitamos a la Entidad a eliminar este requerimiento relacionado con anexar dos certificaciones específicas para industrias, en aras de que el proceso se desarrolle de manera expedita y con la posibilidad de participación de la multiplicidad de compañías que contamos con la infraestructura necesaria para el desarrollo del servicio, pues con este requisito están limitando la oportunidad de oportunidad de participar e igualdad de las personas jurídicas como posibles oferentes, que a pesar de no contar con experiencia especifica en esta área, contamos con la capacidad tecnológica, económica y de infraestructura para prestar el servicio en las mejores condiciones. Por otro lado, si nos dan la oportunidad de participar en procesos de selección para este tipo de entidades, ¿cómo o cuando vamos a adquirir tal experiencia?

“La certificación deberá contener la siguiente información:

- *Nombre o razón social del contratante, dirección y teléfono.*
- *Nombre o razón social del contratista.*
- *Objeto del contrato.*
- *Fecha de inicio y terminación (día, mes y año).*
- **Numero de vigilantes con los que se presto el servicio, el cual no podrá ser inferior a 40.**
- *Indicación de cumplimiento y calidad a satisfacción.*
- **Debe especificar si reporta multas y/o sanciones.**
- *Valor del contrato*





- *Nombre, firma y cargo de quien expide la certificación”.*

Solicitamos a la entidad aclarar si se pueden entender acreditados el número de vigilantes del contrato si en la certificación establece el número de puestos objeto del contrato y no específicamente cuantos vigilantes prestaron el servicio, teniendo en cuenta que la mayoría de certificaciones establecen el número de puestos más no el de vigilantes, pero de aquello se pueden deducir estos.

Adicional y respetuosamente, solicitamos a la entidad eliminar el requisito de especificar en la certificación del contrato si reporta multas o sanciones teniendo en cuenta por un lado, que para eso está la certificación de no multas y no sanciones expedido por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada y por otro, es un desgaste administrativo tanto para el posible oferente como para la entidad con quien ejecutó el contrato, y más aún teniendo en cuenta que se puede certificar por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, esto entonces va en contravía directa del principio de eficiencia en los procesos de contratación consagrado en la Ley 80 de 1993.

RESPUESTA No.29

Se atiende a las respuestas dadas a la firma SEPECOL con relación a la observación No. 11 y a la firma Vigias en cuanto a la observación No. 2.

En relación con las sanciones y multas no accede a la observación presentada; al respecto nos remitimos a la respuesta dada a la Observación número siete (7) formulada por Vigias de Colombia Ltda.

OBSERVACION No. 30

Numeral 3.3.1.6. INFRAESTRUCTURA OPERATIVA.

“El oferente deberá contar como mínimo en su organización con una infraestructura operativa que incluya como mínimo cinco (5) vehículos de su parque automotor y diez (10) motos, para lo cual deberá presentar relación de los vehículos junto con la fotocopia de las tarjetas de propiedad y/o del contrato de arrendamiento”





Con requisitos como éste a todas luces se entiende que la entidad esta restringiendo el número de posibles oferentes que pueden participar en este proceso de contratación, teniendo en cuenta que la mayoría de entidades incluso para contratos de mayor envergadura no hace una exigencia tan alta de vehículos y con esto lo único que logra es restringir y vulnerar el derecho de oportunidad de participación de un mayor número de oferentes, restándole objetividad y transparencia al presente proceso.

Por eso, solicitamos respetuosamente y en aras de la defensa de los principios rectores de la Contratación Pública reducir la cantidad de vehículos solicitados, es decir, un número razonablemente acorde con el objeto del contrato.

RESPUESTA No. 30

Se aclara que la Empresa de Licores de Cundinamarca no exige que la Infraestructura Operativa establecida en el numeral 3.3.1.6. sea exclusiva para la Empresa, lo que se busca es que el contratista asegure que cuenta con la Capacidad Operativa que le permita atender dos o más clientes al mismo tiempo, y que tenga la capacidad de respuesta o reacción frente a un eventual problema operativo.

OBSERVACION No. 31

Numeral 4.1. FACTORES DE PONDERACION.

“1. DIRECTOR O JEFE DE OPERACIONES (300 PUNTOS)

*Si el oferente dentro de su organización cuenta con un Director o Jefe de Operaciones, que cumpla con las siguientes características se otorgara puntaje de hasta **200 puntos** así:*

Solicitamos respetuosamente aclarar si son 200 o 300 puntos los que se van a otorgar por el cumplimiento del perfil pues hay confusión al respecto.

DIRECTOR O JEFE DE OPERACIONES

1. Profesional en cualquier área, con especialización en temas de seguridad y con credencial y/o Resolución vigente a la fecha de apertura del presente proceso de contratación de consultor, asesor o investigador expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.





Oficial en retiro de las Fuerzas Militares o de la Policía Nacional, y con especialización en Temas de Seguridad y con credencial y/o Resolución vigente a la fecha de apertura del presente proceso de contratación de consultor, asesor o investigador expedida por la superintendencia de vigilancia y seguridad privada.....
..... **...150 ptos**

2. Profesional en cualquier área, con credencial y/o Resolución vigente a la fecha de apertura del presente proceso de contratación de consultor, asesor o investigador expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada

Oficial en retiro de las Fuerzas Militares o de la Policía Nacional, con credencial y/o Resolución vigente a la fecha de apertura del presente proceso de contratación de consultor, asesor o investigador expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada. **.75 ptos**

EXPERIENCIA:

Mayor o igual a 5 años en el cargo. **.150 ptos**

Menor de 5 años a 2 años en el cargo. **75 ptos**

2. COORDINADOR DE SEGURIDAD O DE ENLACE CON DISPONIBILIDAD SIN EXCLUSIVIDAD (300 PUNTOS)

Si el oferente acredita contar dentro de su organización con un Coordinador de seguridad o de enlace se le asignara puntaje de la siguiente forma.

COORDINADOR DE SEGURIDAD O DE ENLACE CON DISPONIBILIDAD SIN EXCLUSIVIDAD

FORMACION:

1. Profesional en cualquier área, con especialización en Administración de Seguridad y con credencial y/o Resolución vigente a la fecha de apertura del presente proceso de contratación de consultor, asesor o investigador expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada

Oficial o Suboficial en retiro de las Fuerzas Militares o de la Policía Nacional, con especialización en Administración de Seguridad y con credencial y/o Resolución vigente a la fecha de apertura del presente proceso de contratación de consultor, asesor o investigador expedida por la superintendencia de vigilancia y seguridad privada.....
..... **150 PTOS**





2. *Profesional en cualquier área, con credencial y/o Resolución vigente a la fecha de apertura del presente proceso de contratación de consultor, asesor o investigador expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.*

Oficial o Suboficial en retiro de las Fuerzas Militares o de la Policía Nacional, sin especialización en Administración de Seguridad, con credencial y/o Resolución vigente a la fecha de apertura del presente proceso de contratación de consultor, asesor o investigador expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

75 PTOS

EXPERIENCIA:

Mayor o igual a 5 años en el cargo..

150 PTOS

Menor de 5 años a 2 años en el cargo.

75 PTOS

Vemos como a lo largo de todo el pliego la entidad determina requisitos de difícil cumplimiento para muchos de los proponentes que contamos con toda la capacidad e infraestructura para prestar el servicio objeto del presente contrato, restringiendo y limitando la participación a sólo unos pocos oferentes. En este caso, exigiendo para un mayor puntaje perfiles de personal casi imposibles de cumplir para la mayoría de oferentes, yendo en contra del principio de oportunidad e igualdad teniendo en cuenta que a pesar de que no es un requisito habilitante si es un criterio de ponderación, pero que al ser tan restrictivo vulnera la igualdad que debe cobijar los procesos de contratación.

RESPUESTA No 31.

Nos remitimos a la respuesta dada a la Observación número cinco (5) formulada por la Empresa Vigias de Colombia Ltda.

Cordialmente,

HERNAN VALDIVIESO LAVERDE
Gerente

Vo. Bo. : **Maria Claudia Osorio Bohórquez.**
Jefe Oficina Asesora Jurídica.
Vo. Bo. **Ángel María Criollo Cruz.**
Subgerente Administrativo.
Vo.Bo. **Carlos Alberto Meza Reales.**
Subgerente Financiero.

37

